



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 16 de febrero de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/CG/33/2016.- POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS “LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO” PARA EL REGISTRO SUPLETORIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA 2016.

Tomo CCI
Número
30

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos: 300

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/33/2016

Por el que se aprueban las modificaciones a los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México” para el registro supletorio ante el Consejo General de Candidatos a miembros del Ayuntamiento en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en el cual convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que este Consejo General celebró sesión solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando 1 de este Acuerdo.
3. Que en sesión extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo número IEEM/CG/49/2015, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.
4. Que en fechas cuatro, cinco y seis de abril de dos mil quince, las ciudadanas Ma. del Pilar Pérez Vázquez, Bertha Rentería Rodríguez, María del Carmen Pérez Yedra y Erika Mildred Hernández Amaro, presentaron demandas de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante este Instituto, en contra del Acuerdo referido en el Resultando anterior.

Dichos medios de impugnación, fueron tramitados ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, bajo los números de expedientes ST-JDC-234/2015, ST-JDC-237/2015, ST-JDC-238/2015 y ST-JDC-240/2015, los cuales fueron acumulados.

5. Que el diecisiete de abril de dos mil quince, la Sala Regional referida, emitió la sentencia en los medios de impugnación señalados en el Resultando que antecede, en la cual determinó sobreseer y desechar los mismos.
6. Que las ciudadanas Ma. del Pilar Pérez Vázquez, Bertha Rentería Rodríguez, María del Carmen Pérez Yedra y Erika Mildred Hernández Amaro, el veinte de abril de dos mil quince, en contra de la resolución mencionada en el Resultando anterior, interpusieron Recurso de Reconsideración, al cual recayó el número de expediente SUP-REC-97/2015.
7. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veintinueve de abril de dos mil quince, dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración señalado en el Resultando previo, en el cual resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- Se revoca la resolución emitida por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-234/2015 y acumulados.

SEGUNDO.- Se confirma, en lo que es materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CG/49/2015, relativo a los “Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.”

8. Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
9. Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
10. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los Juicios de Inconformidad identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015, en la que determinó confirmar los actos referidos en el Resultando anterior del presente Acuerdo, derivado de la interposición de dichos medios de impugnación que fueron presentados el catorce del mismo mes y año, por el Partido Movimiento Ciudadano, para controvertir el cómputo y demás actos señalados en el Resultando en cita.
11. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil quince, a través del Acuerdo INE/CG927/2015, en ejercicio de la facultad de atracción, emitió los Criterios Generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de Género en elecciones extraordinarias de legislaturas federales y locales, así como de ayuntamientos y de órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal:

El Punto Sexto del Acuerdo en mención, señala:

“SEXTO.- Se instruye a los Organismos Públicos Locales para que informen al Instituto, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos organismos, las determinaciones que adopten en relación con lo dispuesto en el presente Acuerdo.”

12. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con motivo de la impugnación que, respecto de la resolución señalada en el Resultando 11 del presente acuerdo, promovió el Partido Movimiento Ciudadano, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-338/2015, a cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:
“PRIMERO.- Se revoca la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.
SEGUNDO.- Se declara la invalidez de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.”
13. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria el dieciséis de diciembre de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número INE/CG1082/2015, por el cual emitió los Lineamientos para establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.
14. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de las impugnaciones que, respecto de la determinación judicial señalada en el Resultando 12, promovieron el Partido Revolucionario Institucional y el ciudadano Ángel Melo Rojas, dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-1092/2015 y su acumulado SUP-REC-1095/2015, en la cual determinó confirmar la sentencia aludida en el Resultando 12 del presente Acuerdo.
15. Que el ocho de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado con el número INE/CG02/2016, por el que se aprueban el Plan y Calendario Integral de Coordinación para las elecciones extraordinarias locales de los municipios de centro en el Estado de Tabasco y Chiautla en el Estado de México, y acciones específicas para atenderlos, y se ratifica la integración de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral en dichas entidades federativas..
16. Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 59, a través del cual, la H. “LIX” Legislatura Local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.
17. Que el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero del año en curso, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/08/2016, el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.
18. Que en sesión extraordinaria del veinte de enero de la presente anualidad, este Órgano Superior de Dirección mediante el Acuerdo número IEEM/CG/16/2016, ratificó diversos procedimientos y ordenamientos normativos utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para que sean aplicados en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016.

El Apartado 8, del Considerando XXX, del Acuerdo aludido, determinó:

“8. En relación al Acuerdo IEEM/CG/55/2015, por el que se aprobó que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México realizara el Registro Supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura Local y de las Planillas de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018, y en atención a la solicitud correspondiente realizada por los representantes de los partidos políticos ante este Consejo General, se determina ratificar el Acuerdo referido, previo ajuste de los plazos establecidos en el calendario electoral para la elección extraordinaria de Chiautla 2016.”

Asimismo, los Puntos Primero y Segundo del Acuerdo aludido, señalan:

“PRIMERO.- Se ratifican los procedimientos y ordenamientos normativos utilizados durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, que han sido precisados en el Considerando XXX del presente Acuerdo, para que sean aplicados en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, previo ajuste de los plazos correspondientes al calendario de la elección extraordinaria de referencia.

SEGUNDO.- Los aspectos que se contrapongan, limiten o modifiquen sustancialmente el procedimiento para el desarrollo de las etapas de la elección extraordinaria de Chiautla 2016, con motivo de la aplicación de alguno de los procedimientos u ordenamientos normativos que han sido ratificados por el Punto que antecede, serán resueltos por este Consejo General.”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que conforme a los incisos a) y f), del artículo 104 de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- V. Que la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 23, numeral 1, inciso e), establece el derecho de los partidos políticos para postular candidatos en las elecciones, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.
- VI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que el párrafo 3, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.
- VIII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracción II, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.
- IX. Que conforme a lo previsto por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 30, cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.

- X. Que el artículo 33, del Código Electoral de la Entidad, señala que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el propio Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- XI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracciones I y VI, del tercer párrafo, del artículo invocado, establece que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XII. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XIII. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, tiene entre sus fines en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos.
- XIV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código invocado, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XV. Que este Consejo General cuenta con la facultad reglamentaria, prevista por el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, para expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- Asimismo, el precepto legal en consulta, en la fracción XXIV, establece como atribución de este Consejo General, registrar supletoriamente las planillas de miembros a los ayuntamientos.
- XVI. Que el Código Comicial de la Entidad, dispone en la fracción VI, del artículo 199, que la Dirección Jurídico Consultiva tiene la atribución de elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XVII. Que atento a lo establecido por la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral en aplicación, la Dirección de Partidos Políticos tiene la atribución de llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular.
- XVIII. Que el artículo 248 del Código Electoral del Estado de México, establece que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos del propio Código.
- Por su parte, el párrafo segundo del citado artículo, señala entre otros aspectos, que para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.
- XIX. Que el artículo 249, del Código Electoral del Estado de México, dispone que este Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y que, en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.
- XX. Que el artículo 251, fracción III, del Código Electoral en cita, establece que los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas, es el siguiente:
- III. Para miembros de los ayuntamientos, el plazo dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del mismo Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante los consejos municipales respectivos.
- XXI. Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 252, párrafo primero, determina que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:
1. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
 2. Lugar y fecha de nacimiento.
 3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.

4. Ocupación.
5. Clave de la credencial para votar.
6. Cargo para el que se postula.

El párrafo tercero de la disposición en consulta, precisa que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

A su vez, el cuarto párrafo del multicitado artículo, precisa que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

- XXII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 253, señala que recibida la solicitud de registro de la candidatura por el Presidente o el Secretario del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252 del mismo ordenamiento electoral.

Por su parte, el párrafo segundo del referido artículo, señala que si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio Código.

El párrafo tercero del artículo en comento, prevé que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

Asimismo, de conformidad con los párrafos cuarto al sexto del artículo en referencia, los Consejos General, distritales y municipales, celebrarán sesión para registrar a los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, a diputados por el principio de mayoría relativa y las planillas de miembros de los ayuntamientos respectivamente, el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.

- XXIII.** Que como ya se refirió en los Resultandos 13 y 15 del presente Acuerdo, la elección ordinaria para elegir a los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, fue declarada inválida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, a través de la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-338/2015; dicha resolución fue confirmada por la Sala Superior del referido Tribunal Electoral, mediante la ejecutoria dictada en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015.

En consecuencia, la H. "LIX" Legislatura Local emitió la Convocatoria correspondiente, en la cual, convocó a los ciudadanos y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante este Instituto Electoral del Estado de México, a la elección extraordinaria de los integrantes del ayuntamiento del municipio mencionado.

Ahora bien, para el desarrollo de la Elección Extraordinaria de Chiautla, se confirmó por parte de este Consejo General el Acuerdo IEEM/CG/55/2015 denominado "Por el que se aprueba que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, realice el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura Local y de las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018", el cual en su Punto de Acuerdo Segundo establece que para realizar dicho registro supletorio se observarían los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular que presenten los partidos políticos y coaliciones, para el proceso electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México", aprobados mediante Acuerdo IEEM/CG/49/2015.

De ahí que, este Consejo General estima necesario realizar modificaciones a los "*Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México*", a efecto de dar operatividad a las disposiciones antes mencionadas, para la elección extraordinaria de Chiautla 2016.

Ante tal necesidad, la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Jurídico-Consultiva y la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto, procedieron a elaborar las modificaciones atinentes a los Lineamientos referidos, para la elección extraordinaria de mérito, con las observaciones y aportaciones del Consejero Presidente así como de las Consejeras y Consejeros Electorales, las cuales se someten a consideración de este Órgano Superior de Dirección.

Tal propuesta, se observa que contiene además de lo relativo a los requisitos y solicitud del registro de candidaturas, lo referente a la documentación necesaria a anexar a la solicitud respectiva, el procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro, la integración de los expedientes, el procedimiento para subsanar la omisión de requisitos, sesión de registro y de las sustituciones, lo cual se considera atinente.

En suma y toda vez que se ha llevado a cabo el análisis y estudio de la propuesta en comento, a juicio de este Consejo General es conducente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban las modificaciones a los *Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México*, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Partidos Políticos y de Organización, a la Unidad de Informática y Estadística, así como a la Junta y al Consejo Municipales Electorales de este Instituto Electoral, con sede en Chiautla, Estado de México, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos ante este Órgano Superior de Dirección.
- CUARTO.-** La Dirección de Partidos Políticos, proveerá lo necesario para la aplicación de los Lineamientos modificados por el presente Acuerdo.
- QUINTO.-** Los partidos políticos y coaliciones deberán de utilizar los formatos anexos a los Lineamientos aprobados por el presente Acuerdo.
- SEXTO.-** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo y las modificaciones a los Lineamientos de mérito, surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día quince de febrero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

MODIFICACIONES A LOS "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO"; PARA EL REGISTRO SUPLETORIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA, 2016

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de México, la Junta Municipal Electoral número 29, con sede en Chiautla, Estado de México, los partidos políticos, las coaliciones y todas las personas que participen en el procedimiento, objeto de estos lineamientos.

Su aplicación corresponde a los órganos establecidos en el contenido de los presentes Lineamientos.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y coaliciones ante el Instituto Electoral del Estado de México, y adecuar los plazos aplicables para la elección extraordinaria de Chiautla, 2016; tomando en consideración los términos previstos en el *Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, 2016*, aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo N°. IEEM/CG/08/2016.

Artículo 3. La solicitud de registro de candidatos para miembros del Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, México, debe realizarse del 18 al 21 de febrero de 2016, ante el Consejo General de este Instituto, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 33 del Código Electoral del Estado de México.

CAPÍTULO II

De los requisitos para el registro de candidaturas

Artículo 4. Los requisitos que deberán reunir los ciudadanos para ser registrados como candidatos a miembros propietarios o suplentes para la elección extraordinaria de Chiautla, 2016, atendiendo a los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16, tercer párrafo, y 17 del Código Electoral de esta entidad federativa, son los siguientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anterior al día de la elección.
- c) Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- d) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
- e) No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- f) No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- g) No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- h) No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
- i) No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- j) No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- k) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

Artículo 5. Atendiendo a lo establecido en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los candidatos que soliciten su registro a miembros propietarios o suplentes del Ayuntamiento para la elección extraordinaria de Chiautla, 2016, no deben de ubicarse en los siguientes supuestos:

- a) Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- b) Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- c) Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
- d) Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad.
- e) Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección.
- f) Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección. La fecha límite para separarse del ministerio es el 12 de marzo del año 2011.

Artículo 6. Los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4, que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 5 de los presentes lineamientos, podrán ser registrados como candidatos a miembros del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

De la solicitud de registro de candidaturas

Artículo 7. La solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones a los distintos cargos de elección popular, atendiendo al artículo 252 del Código Electoral del Estado de México y al Acuerdo INE/CG1082/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral "*Por el que se emiten los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes*", deberá contener al menos los siguientes datos (Formato 1):

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- d) Ocupación.
- e) Clave de la credencial para votar.
- f) Cargo para el que se postula.
- g) En su caso, sobrenombre.
- h) Clave Única de Registro de Población.
- i) Registro Federal de Contribuyentes.
- j) Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

CAPÍTULO IV

De la documentación que se acompañará a la solicitud de registro

Artículo 8. La documentación que se anexará a la solicitud de registro de las candidaturas para integrar el Ayuntamiento de Chiautla, México, por parte de partido político o coalición, atendiendo al artículo 252, párrafos tercero y cuarto, del Código Electoral del Estado de México, deberá ser por fórmula o planilla, integrando los expedientes por candidato, de la siguiente forma:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura (Formato 2).
- b) Copia legible del acta de nacimiento.
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía.
- d) El original de la documentación que acredite la residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres años, al día de la elección, del candidato en el estado, distrito o municipio, según corresponda, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:
 - I. Constancia expedida por la Autoridad Municipal que le concierna, en la cual se debe advertir el periodo de residencia en el municipio de Chiautla, México.
 - II. Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral correspondiente en el Estado de México, en la que se especifique el estatus registral del ciudadano.
 - III. Manifestación del propio ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración, (Formato 3) acompañada por al menos dos de los siguientes documentos, expedidos a su nombre, con domicilio en el municipio de Chiautla, México:
 - Recibos del pago del impuesto predial.
 - Recibos de pago de luz.
 - Recibos de pago de agua.
 - Recibos de teléfono fijo.
 - Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
 - Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

El domicilio de dichos documentos deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite de manera efectiva, la residencia de por lo menos 1 año, o la vecindad de 3, según sea el caso.

Para el caso de la Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores y la manifestación bajo protesta de decir verdad, se deberá acompañar forzosamente, el acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia referida en la fracción I de este artículo.

- e) El partido político correspondiente, deberá manifestar que los candidatos que postula fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias (Formato 4).
- f) Los candidatos a miembros propietarios o suplentes del Ayuntamiento de Chiautla, México, deberán presentar declaratoria, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos de los artículos 4, incisos f) al k), y 5 de este ordenamiento.
- g) En su caso, renuncia, solicitud de licencia o licencia expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el plazo de los días de separación del cargo o renuncia.
- h) Constancia de estar inscrito en el Padrón Electoral, expedida por el Registro Federal de Electores.

Artículo 9. Tratándose de la declaración de aceptación de la candidatura, así como de la solicitud de registro, estos no deberán mostrar tachaduras o enmendaduras, además habrán de contener las firmas autógrafas o huella dactilar del candidato que participa, así como del representante del partido político o coalición que lo postula. (Formato 2).

CAPÍTULO V

Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro

Artículo 10. Para efecto de coadyuvar con el Consejo General en la recepción, procesamiento y revisión de la información y documentación que se adjunte en los expedientes de cada uno de los ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos de planilla a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, México; la Dirección de Partidos Políticos, de conformidad con el artículo 185, fracción XXIV, 202 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de México, así como del apartado 14 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, determinará el establecimiento de Mesas de Registro que estime necesarias, las cuales estarán integradas por servidores públicos electorales.

Cada Mesa de Registro estará integrada por un responsable, de nivel subdirector preferentemente, y con el número necesario de servidores electorales de diversas áreas del Instituto, quienes se encargarán de verificar cada uno de los expedientes de los candidatos propietarios y suplentes.

Artículo 11. La Dirección de Partidos Políticos, designará a un Coordinador para llevar a cabo los trabajos inherentes al registro de candidatos, quien tendrá la función de atender el procesamiento de las solicitudes y las posibles eventualidades, así como la gestión y administración de recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para el cumplimiento de tal fin.

Artículo 12. El Coordinador coadyuvará en la asignación, control y evaluación de cada uno de los expedientes, preferentemente considerando que cada Mesa de Registro se responsabilice, en lo posible, de la atención de un partido político o coalición de manera particular, para el registro y sustitución de todas sus candidaturas y supervisando de manera global las actividades y tareas asignadas.

Artículo 13. El responsable de la mesa de registro coordinará, asignará y supervisará las funciones de los verificadores de la misma, atendiendo dudas, enfatizando criterios, concentrando reportes de omisiones y canalizando al Coordinador los mismos para su atención por el área, partido político o coalición que corresponda. Además, hará llegar al área de captura las cédulas que contengan los datos de las solicitudes de registro de candidaturas que cumplan con los requisitos, y las validará conjuntamente con el verificador correspondiente.

Asimismo, estará a cargo del control del personal y resguardo de los expedientes, así como de su distribución para el cotejo y verificación de los requisitos legales que deban cumplir los candidatos del partido político o coalición que se le asigne.

Artículo 14. Se contará con un sistema de registro de candidatos por planillas de miembros para el Ayuntamiento de Chiautla, México, cuya supervisión estará a cargo de la Unidad de Informática y Estadística en coordinación con la Dirección de Partidos Políticos, o en su caso, con el Coordinador, teniendo como objetivo específico suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad derivada de los expedientes de solicitud de registro de los candidatos.

Asimismo, con la finalidad de advertir la observancia al principio de paridad de género y alternancia en la postulación de los candidatos, previsto en los artículos 28, fracción III y 248, párrafos segundo, cuarto y quinto del Código Electoral del Estado de México, así como en el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG927/2015 "Por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas federales y locales, así como de ayuntamientos y de órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del distrito federal"; los partidos políticos y coaliciones dispondrán de los formatos para su llenado previo. (Formato 6/AYTO).

CAPÍTULO VI

De la integración de los expedientes de las solicitudes de registro

Artículo 15. La Dirección de Partidos Políticos emitirá un acuse de recibo de la solicitud y documentación de registro, para lo cual utilizará el formato establecido para tal efecto y conformará el expediente por candidato en el orden que sigue:

- a) Solicitud de registro de la candidatura. (Formato 1).
- b) Declaratoria de aceptación de la candidatura. (Formato 2).
- c) Copia legible del acta de nacimiento.
- d) Copia legible del reverso y anverso de la credencial para votar con fotografía, vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- e) La documentación que acredite la residencia del candidato, conforme a lo previsto por el artículo 8, inciso d) de los presentes lineamientos. (En su caso, Formato 3).
- f) La manifestación por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido. (Formato 4).
- g) Declaratoria, bajo protesta decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos de los artículos 4, de los incisos f) al k) y 5 de este ordenamiento. (Formato 5/AYTO).
- h) Renuncia, solicitud de licencia o licencia expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el plazo de los días de separación del cargo o renuncia.
- i) Constancia de estar inscrito en el Padrón Electoral, expedida por el Registro Federal de Electores.
- j) Clave Única de Registro de Población.
- k) Escrito del partido o coalición postulante, relativo a que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias respectivas (Formato 4).

CAPÍTULO VII

Del procedimiento para subsanar la omisión de requisitos

Artículo 16. La Dirección de Partidos Políticos, encargada de la verificación de las solicitudes de registro, notificará de inmediato al partido político o coalición que corresponda, sobre las posibles omisiones de uno o varios requisitos en la solicitud, tomando en consideración que el plazo para la recepción de solicitud de registro, previsto en el *Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016*; es del 18 al 21 de febrero de 2016.

Una vez recibida la solicitud de registro de candidatura, este Instituto verificará dentro de las 24 horas siguientes, el cumplimiento de los requisitos respectivos; de advertirse alguna omisión, se notificará de inmediato al partido político o coalición correspondiente, para que subsane los requisitos omitidos o hagan las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión del Consejo General del día 23 de febrero de 2016.

En términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 253 del Código Electoral del Estado de México; cualquier solicitud o documentación, presentada fuera de los plazos previstos en la Ley, será desechada de plano y no se registrarán las candidaturas correspondientes.

Artículo 17. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1 y 41 Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numerales 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 12 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 9 párrafo segundo, 28 fracciones III y IV, 92, 248 párrafos segundo y quinto del Código Electoral del Estado de México; así como al Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG927/2015 “*Por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas federales y locales, así como de ayuntamientos y de órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del distrito federal*”; los partidos políticos y coaliciones, garantizarán el cumplimiento al principio de paridad de género en los siguientes términos:

- a) En caso de que los partidos políticos postulen candidatos de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de los candidatos que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.
- b) En caso de que se hubiera registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario y la misma se registre en el Proceso Electoral Extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidatos del mismo género al de los candidatos con que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.
- c) En caso de que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el Proceso Electoral Ordinario y se hayan coaligado para la Elección Extraordinaria deberán atenerse a lo siguiente:
 1. Si los partidos políticos coaligados participaron con fórmulas de candidatos del mismo género en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula de candidatos del mismo género para la coalición que se registre en la Elección Extraordinaria de Chiautla, 2016.
 2. Si los partidos políticos participaron con candidatos de género distinto en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la coalición que se registre en la Elección Extraordinaria de Chiautla, 2016.
- d) En caso de que los partidos políticos que hubieran registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario decidan participar de manera individual en la Elección Extraordinaria de Chiautla, 2016, deberán conducirse conforme a lo siguiente:
 1. En caso de que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género femenino, los partidos repetirán el mismo género;
 2. En caso de que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género masculino, los partidos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidatos.
- e) Estos criterios serán aplicables a los integrantes de cada fórmula, tratándose de la candidatura para el cargo de titular del municipio o miembros del ayuntamiento, en cuyo caso, los cargos que componen las fórmulas deberán integrarse de manera alternada.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 249 del Código Electoral del Estado de México; y una vez concluido el registro de candidaturas, si algún partido político o coalición no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en las elecciones de miembros del Ayuntamiento de Chiautla, México, la Dirección de Partidos Políticos le requerirá para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique su registro de candidaturas.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que realice la sustitución de candidatos para atender la paridad y alternancia de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General, en uso de su atribución conferida en el artículo 249 del Código Electoral del Estado de México, rechace el registro de las candidaturas correspondientes.

El Instituto supervisará que en la postulación de candidatos, los partidos políticos cumplan con el principio de paridad y alternancia de género, tal como lo dispone el artículo 185, fracción XXXV del Código Electoral del Estado de México, que refiere lo anterior como atribución del Consejo General.

Artículo 18. La Dirección de Partidos Políticos será la encargada de notificar al partido político o coalición, las omisiones en que hayan incurrido y formulará los requerimientos respectivos, previo informe a los integrantes del Consejo General.

Artículo 19. De existir pueblos y comunidades indígenas en el municipio de Chiautla, México, los partidos políticos y las coaliciones procurarán promover su participación y facilitarles el acceso al ejercicio del poder público; reconociendo sus propias prácticas de elección, previendo que deben garantizar la inclusión de ambos géneros.

CAPÍTULO VIII

De la sesión de registro de candidaturas

Artículo 20. El Consejo General, sesionará el 23 de febrero de 2016, a fin de aprobar el registro de los candidatos de los Partidos Políticos o Coaliciones, para la elección extraordinaria de Chiautla, 2016.

Al concluir la sesión del registro, el Secretario Ejecutivo, hará pública la conclusión del registro de las planillas, dando a conocer los nombres de los candidatos o de la integración de las planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

CAPÍTULO IX

De las sustituciones

Artículo 21. El Consejo General resolverá las sustituciones que presenten por escrito los partidos políticos o coaliciones:

- a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.

- b) Vencido el plazo antes mencionado, exclusivamente podrán ser sustituidos por las causas siguientes:
 - 1. Fallecimiento.
 - 2. Inhabilitación.
 - 3. Incapacidad.
 - 4. Renuncia.
- c) Si un partido obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición, la sustitución no podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
- d) Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
- e) En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

Los partidos políticos y coaliciones dispondrán de los formatos necesarios (Formato 7) para realizar la solicitud de sustitución de candidaturas, a la cual invariablemente, deberán anexar la documentación que refiere el artículo 8 de los presentes lineamientos.

Artículo 22. La fracción II del artículo 255 del Código Electoral del Estado de México, dispone que tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección; para el caso de la elección extraordinaria de Chiautla, 2016, el plazo es hasta el 13 de marzo del año 2016.

Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del ordenamiento legal en cita, que refiere que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo General del Instituto al momento de la elección.

FORMATO1/ AYTO.

ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, 2016
SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE
CANDIDATURA A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO
Del 18 al 21 de febrero de 2016

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

_____, en mi carácter de (PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN), comparezco a solicitar el registro de la candidatura que se postula, señalándose los siguientes datos:

Municipio de: <u>Chiautla</u>		Candidato (a) por el:	
		Clave del Municipio: <u>29 veintinueve</u> e (Número y letra)	
Cargo y posición en la planilla _____ (Número y letra)			
Presidente (a) _____	Propietario (a)	<input type="checkbox"/>	Suplente <input type="checkbox"/>
Síndico: _____	Propietario (a)	<input type="checkbox"/>	Suplente <input type="checkbox"/>
Regidor _____ (Número)	Propietario (a)	<input type="checkbox"/>	Suplente <input type="checkbox"/>
Marcar con una X			

Datos personales:				
Nombre _____	Nombre (s) _____	Apellido paterno _____	Apellido materno _____	Sobrenombre (en su caso) _____
Edad: _____ años cumplidos.	Fecha de nacimiento: _____		Día _____ Mes _____ Año _____	Género: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
Lugar de nacimiento: _____			Número _____	(Interior) _____ (Exterior)
Domicilio: _____		Municipio: _____		
Colonia: _____				
Domicilio para oír y recibir notificaciones: _____				
Código postal: _____		Tiempo de residencia en el municipio: _____ años.		
Ocupación: _____		Clave de elector _____		
Está de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos:				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

- Requisitos establecidos en el artículo 252 del Código Electoral del Estado de México.
- En caso de no cumplir con lo establecido en el artículo 253 del Código Electoral del Estado de México, no procederá el registro.

Sí	No	Documentación presentada
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Local y el Código Electoral del Estado de México.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Copia legible del acta de nacimiento.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	El original de la documentación que acredite la residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres años, al día de la elección.
		<input type="checkbox"/> Constancia expedida por la Autoridad Municipal que corresponda.
		<input type="checkbox"/> Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores, que especifique el estatus registral del ciudadano.
		<input type="checkbox"/> Manifestación del propio candidato, bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha y lugar de elaboración, acompañada por al menos 2 de los siguientes documentos:
		<input type="checkbox"/> Recibos del pago del impuesto predial.
		<input type="checkbox"/> Recibos de pago de luz.
		<input type="checkbox"/> Recibos de pago de agua.
		<input type="checkbox"/> Recibos de teléfono fijo.
		<input type="checkbox"/> Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
		<input type="checkbox"/> Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	La manifestación escrita de que el candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos de los artículos 4, de los incisos f) al k), y 5 de los Lineamientos.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	En su caso, renuncia, solicitud de licencia o licencia expida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el periodo transcurrido a fin de verificar que la separación del cargo o renuncia igual o mayor a 90 días previos a la elección.

El representante del partido político, o en su caso la coalición, declara bajo protesta de decir verdad, que son verídicos todos y cada uno de los datos proporcionados en la presente solicitud al Instituto Electoral del Estado de México, para lograr el registro del candidato por este partido político o en su caso, coalición.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

FORMATO 2

**DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN
DE LA CANDIDATURA**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

_____, (NOMBRE (S) Y APELLIDOS DEL CANDIDATO), "bajo protesta de decir verdad" manifiesto que he sido designado por el _____ (PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN) como candidato al cargo de _____ (MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO) (PROPIETARIO O SUPLENTE) por el municipio 29 Chiautla, México, de conformidad con las normas estatutarias del _____ (PARTIDO O COALICIÓN); por lo que, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 252, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México, hago constar, la aceptación de la candidatura mencionada.

_____, México; ____ de ____ de 2016.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL CANDIDATO)

MANIFESTACIÓN DE RESIDENCIA

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

(NOMBRE (S) Y APELLIDOS DEL CANDIDATO) _____, en términos de lo dispuesto por el artículo 252, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, y “bajo protesta de decir verdad” manifiesto que cuento con una residencia efectiva de _____ (NÚMERO Y LETRA) años, en la (DOMICILIO: CALLE, NÚMERO, COLONIA, MUNICIPIO, CÓDIGO POSTAL) _____, tal y como lo acredito con al menos dos de los siguientes documentos, expedidos a nombre del que suscribe la presente.

- Recibo de pago del impuesto predial.
- Recibos de pago de luz.
- Recibos de pago de agua.
- Recibos de teléfono fijo.
- Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
- Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

Mismos que se anexan en copia simple, acompañados del original del acuse de recibo de inicio del trámite de la constancia de residencia, que fue solicitada ante la autoridad municipal correspondiente.

_____, México; ____ de _____ de 2016.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL CANDIDATO)

MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

(NOMBRE (S) Y APELLIDOS) _____, en mi carácter de _____ (CARGO Y PARTIDO POLÍTICO) _____ manifiesto que el (la) C. _____ (NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO) _____, postulado al cargo de (MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO) _____ (PROPIETARIO O SUPLENTE) _____, por el municipio número 29 de Chiautla, México, cuyo registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del (la) _____ (PARTIDO O COALICIÓN) _____ que represento. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 252, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de México.

_____, México; ____ de _____ de 2016.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO, PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN)

**MANIFESTACIÓN DE PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA MIEMBRO
DEL AYUNTAMIENTO PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA, 2016**

P R E S E N T E

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

(NOMBRE (S) Y APELLIDOS DEL CANDIDATO) _____, en mi carácter de candidato a _____ (PRESIDENTE, SINDICO O REGIDOR) _____ (PROPIETARIO O SUPLENTE) _____, por el Municipio número 29 de Chiautla, México, del _____ (PARTIDO O COALICIÓN) _____; en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 4, incisos f) al k) y 5, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, ante el Instituto Electoral del Estado de México, manifiesto “bajo protesta de decir verdad”, que no me encuentro en alguno de los supuestos establecidos en ambas disposiciones que se transcriben a continuación:

“Artículo 4. Los requisitos que deberán reunir los ciudadanos para ser registrados como candidatos a miembros propietarios o suplentes para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, atendiendo a los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 16, tercer párrafo, y 17 del Código Electoral de esta entidad federativa, son los siguientes:...

6																			
7																			
8																			

_____, México; ____ de ____ de 2016.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

FORMATO 7/ AYTO

ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA 2016
SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA A MIEMBRO DE AYUNTAMIENTO
Del 24 de febrero al 13 de marzo de 2016

CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

_____, en mi carácter de
(NOMBRE (S) Y APELLIDOS)
(PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)
y con fundamento en lo ordenado por el artículo 255, del Código Electoral del Estado de México, solicito la siguiente sustitución:

Candidato (a) por el:

Municipio 29 (Número) Chiautla (Letra)

Cargo y posición _____ (Número) _____ (Letra)

Marca con una X Propietario Suplente Presidente Síndico Regidor

Candidato (a) registrado (a)

Nombre: _____
(Nombre) (Apellido paterno) (Apellido materno)

Acuerdo del Consejo General: _____
(Nombre y número)

Fecha de aprobación: _____
Día Mes Año

Candidato (a) sustituto (a)

Nombre _____
Nombre (s) Apellido paterno Apellido materno

Edad: ____ años cumplidos. Fecha de nacimiento: _____
Día Mes Año Género: H M

Lugar de nacimiento: _____

Domicilio: _____ Número _____
(Interior) (Exterior)

CURP: _____ RFC: _____

Colonia: _____ Municipio: _____

Código postal: _____ Tiempo de residencia en el municipio: _____ años.

Ocupación: _____ Clave de elector _____

Anexa solicitud de registro de candidato (a). Sí No

Carta de renuncia con la ratificación de firma y contenido y/o documento que acredite las causales del artículo 255, fracción II del CEEM. Sí No

Está de acuerdo en que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos: Sí No

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)